



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-120868910- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1082-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante en los documentos Nros. RE-2024-120866782-APN-DGD#MT y RE-2024-120866948-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1396/25.-**

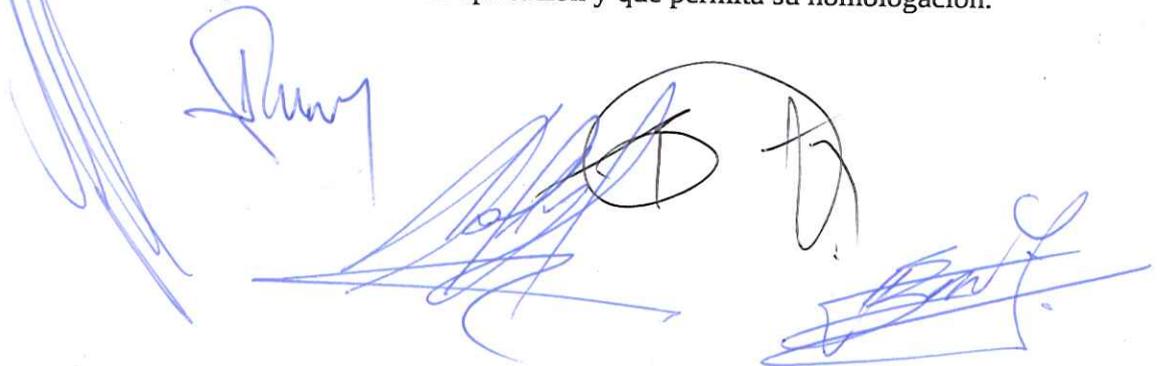
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 09:22:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.11 09:22:27 -03:00

ACTA COMPLEMENTARIA FIJACIÓN APOORTE SOLIDARIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2024 se reúnen la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: 11-5315-7221, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria), por una parte, y por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono celular: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo Benítez y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi (en adelante la Representación Sindical), a fin de dar cuenta de lo siguiente:

- 1.- La Representación Sindical comunica la fijación de un aporte en concepto de cuota solidaria del 1,5% (uno y medio por ciento) conforme art. 9 de la ley 14.250 sobre la retribución bruta, cualquiera fuera su naturaleza, de todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente comprendidos en el CCT N° 500/07 que resulten beneficiarios o a los cuales se les aplique el "Acuerdo Salarial AOT-FITA" suscripto el día 31/10/24, cuya duración será igual a la del mismo, esto es, del 01-10-2024 al 31-12-2024. Dicho aporte se prevé en compensación por las gestiones cumplidas por la entidad sindical y que culminaran en los incrementos retributivos previstos en dicho Acuerdo, solicitando a la Autoridad que la oportuna homologación disponga el deber de retención conforme art. 38 de la ley 23.551.
- 2.- La Representación Empresaria expresa, con relación a lo manifestado por la entidad sindical respecto de la cuota solidaria, que presta conformidad para actuar como agente de retención, una vez producida la homologación correspondiente.
- 3.- Las partes solicitan la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).
- 4.- El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita su homologación.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large, sweeping signature, followed by a signature that appears to be 'D. Detoma', then a signature with a circled 'D', and finally a signature that appears to be 'H. Benítez'.

ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, por su Secretario Carlos Peñarrocha y por su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea y su Secretario de Interior Sr. Raúl Esquivel (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de Octubre de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de Octubre de 2024, 1° de Noviembre de 2024 y 1° de Diciembre de 2024 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:		
	1-oct-24	1-nov-24	1-dic-24
A	2.364	2.435	2.496
B	2.408	2.480	2.542
C	2.454	2.528	2.591
D	2.498	2.573	2.637
E	2.548	2.625	2.691
F	2.598	2.676	2.743
G	2.679	2.759	2.828
H	2.737	2.819	2.889

Los nuevos valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros

aumentos o con carácter general a partir del 1° de mayo de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil) para el mes de octubre, de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil) para el mes de noviembre y de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil) para el mes de diciembre, todos de 2024, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles del año 2025 la suma de \$ 105.000 (pesos ciento cinco mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.

2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los fines de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones

por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

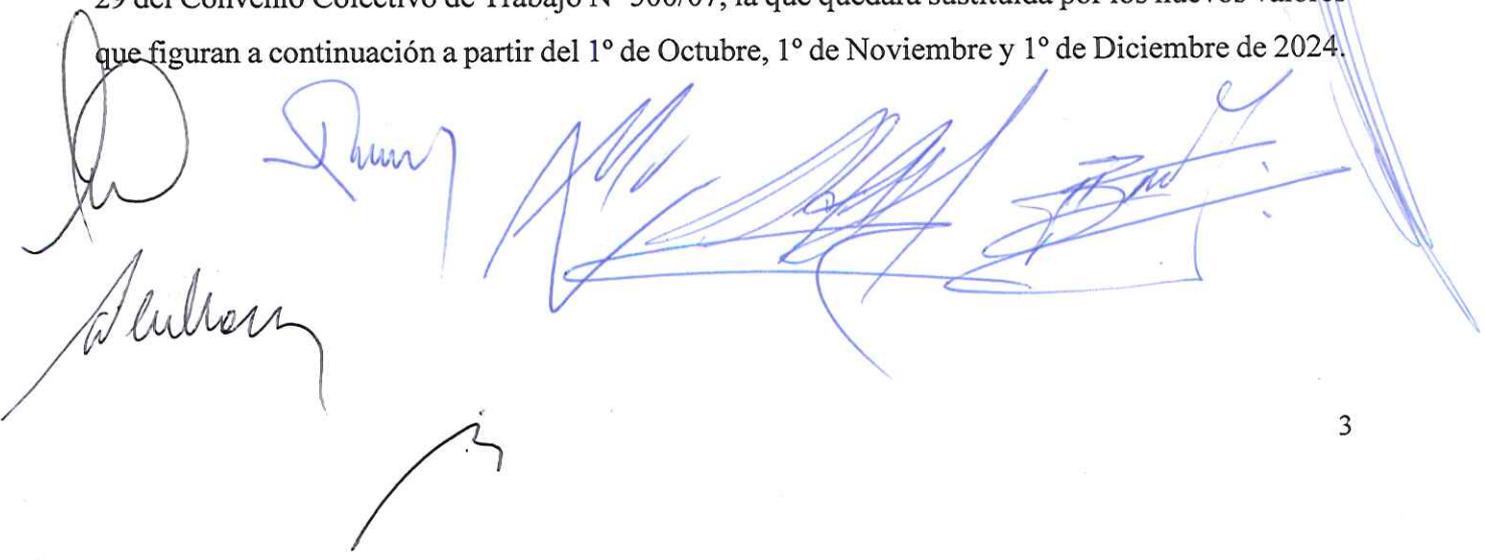
1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, establecida en dos por ciento (2%), será transitoriamente aumentada durante la vigencia de éste acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1 de Octubre de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024, sin prórroga automática de estos dos puntos porcentuales suplementarios.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será de \$ 2.000 a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III, apartado 1 del presente Acta, los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convencionado. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. que será de \$ 17.000. Estas contribuciones regirán desde el 1° de Octubre de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024 por cada trabajador convencionado.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación a partir del 1° de Octubre, 1° de Noviembre y 1° de Diciembre de 2024.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite large and stylized, spanning across the width of the page. The signatures appear to be from the parties involved in the agreement.

Antigüedad Años	Vigencia desde:		
	1-oct-24	1-nov-24	1-dic-24
1 año	21	22	23
3 años	32	33	34
5 años	43	45	46
7 años	59	61	63
9 años	71	73	75
12 años	95	98	100
15 años	114	117	120
18 años	134	138	141
22 años	153	158	162
26 años	173	179	183
30 años	190	196	201
35 años	208	214	220
40 años	229	236	242

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resulten del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VI. CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las partes se comprometen a reunirse luego del 14 de Enero de 2025 a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de Enero de 2025.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the top left and several others below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1082-25 Acu 1396-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.